

del Director del Centro de Investigaciones Judiciales; y el Oficio N° 000493-2021-SG-GG-PJ, del Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Coordinadora Nacional ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, hace de conocimiento de la señora Presidenta del Poder Judicial que las Secretarías Permanente y Pro Tempore han remitido formalmente la carta convocatoria para participar en la Asamblea Plenaria de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se realizará los días 21 y 22 de octubre del presente año, en la ciudad de Panamá, Panamá.

**Segundo.** Que, asimismo, en esta Edición de la Cumbre se llevará a cabo la VIII Feria de Justicia y Tecnología, los días 18 y 19 de octubre del año en curso, en la modalidad virtual.

**Tercero.** Que, al respecto, el Director del Centro de Investigaciones Judiciales hace de conocimiento que se autorizó la participación del señor Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el mencionado evento.

**Cuarto.** Que, es de interés del Poder Judicial participar en eventos en donde se intercambiará conocimientos y experiencias, a fin de modernizar el servicio de administración de justicia que se brinda; asimismo, se tiene en consideración que este Poder del Estado participó en la primera fase de la citada Asamblea en diciembre de 2020. En tal sentido, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000283-2021-P-PJ, de fecha 18 de octubre de 2021, dispuso la participación del señor Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en el referido certamen.

**Quinto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, del 20 al 23 de octubre del año en curso, para que participe en la Asamblea Plenaria de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, Panamá; concediéndosele licencia con goce de haber a partir de las 13:30 horas del 20 al 23 de los corrientes.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Viáticos	: 1260.00
Pasajes aéreos	: 888.74
Assist card	: 28.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Juez Supremo designado, Oficina de la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2003389-3

## Establecen mecanismos para brindar mayor eficiencia y celeridad en la tramitación de los recursos de casación y procesos judiciales laborales

### CONSEJO EJECUTIVO

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000344-2021-CE-PJ

Lima, 20 de Octubre del 2021

VISTOS:

El oficio cursado por el señor Consejero Carlos Giovanni Arias Lazarte; y el Oficio N° 105-2021-P-2°SDCST-CS-PJ, remitido por el señor Javier Arévalo Vela, Juez Supremo titular y Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; respecto a la propuesta de habilitar mecanismos para brindar mayor eficiencia y celeridad en la tramitación de los recursos de casación, que se compatibilice con el mandato de ejecución anticipada de las sentencias judiciales.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la gestión de los procesos en materia laboral se realiza actualmente de dos formas, de un lado, los procesos digitalizados, los que se conocen como el Expediente Judicial Electrónico -EJE, y de otro lado, los procesos no digitalizados que están en trámite y que se encuentran con el soporte físico de los expedientes, que se conocen como Expedientes Judiciales -no EJE.

**Segundo.** Que, tratándose de los procesos de Expediente Judicial Electrónico -EJE los expedientes se elevan electrónicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República por parte de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Cajamarca, Puente Piedra-Ventanilla y Tacna, las cuales cuentan con esta funcionalidad; y en la Corte Superior de Justicia de Lima desde hace dos años se han realizado elevaciones al Supremo Tribunal, entre otras, en la especialidad laboral.

**Tercero.** Que, tratándose de los procesos de Expediente Judicial -no EJE, mediante Resolución Administrativa N° 000135-2020-CE-PJ, del 7 de mayo de 2020, se aprobó el "Proyecto de Elevación Digital de Procesos no-EJE a la Corte Suprema de Justicia de la República", que modificó el Sistema Integrado Judicial (SIJ) de Provincias, Lima y Corte Suprema de Justicia de la República; de tal manera que los expedientes físicos puedan ser remitidos virtualmente desde todas las Cortes Superiores de Justicia a la Mesa de Partes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Cuarto.** Que, de lo antes señalado, debe entenderse con meridiana claridad que el Poder Judicial ha definido que en materia de la Corte Suprema de Justicia de la República los recursos de casación, sea que se trate de procesos de Expediente Judicial Electrónico -EJE o procesos de Expediente Judicial -no EJE deben ser ingresados de forma digital.

**Quinto.** Que, por otro lado, la realidad nos muestra sobre todo en los procesos de los Expediente Judicial -no EJE, que el trámite del recurso de casación conlleva a que se formen tres cuadernos distintos, de un lado el cuaderno de ejecución que en fotocopia se envía al juzgado de origen, el expediente principal que se eleva a la Corte



Suprema de Justicia de la República y el cuadernillo de casación que se forma en la Sala Suprema. Esta situación es insostenible desde el punto de vista de la eficiencia, economía y funcionalidad del sistema de administración de justicia, razón que justifica tomar urgentes medidas al respecto.

**Sexto.** Que, en dicho panorama, la digitalización de todos los recursos de casación en materia laboral debe compatibilizarse con el mandato legal previsto en el artículo 38° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, que ha previsto la ejecución anticipada de la sentencia, dado que, incluso interpuesto el recurso de casación, es posible que el trabajador ejecute el mandato contenido en la sentencia de vista; ello se justifica por el principio de que los derechos laborales tienen un contenido alimentario y, por tanto, de atención urgente, de manera que no se puede esperar a que la sentencia quede ejecutoriada con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Sétimo.** Que, en efecto, de acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo la interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias y, excepcionalmente, cuando se trate de obligaciones de dar sumas de dinero (a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido), el juez de la demanda suspende la ejecución mediante resolución fundamentada e inimpugnable; el importe total incluye el capital, los intereses, costas y costos.

**Octavo.** Que, en dicho marco, con la finalidad de habilitar mecanismos que dan mayor eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales laborales, de manera que no se repliquen procedimientos cuando exista una sentencia de segunda instancia, con recurso de casación, y para dar agilidad a la ejecución de las sentencias, corresponderá que las salas superiores -una vez declarada la fundabilidad de las pretensiones del demandante-, remitan el expediente original de oficio al juez que conoció la demanda para que proceda a la ejecución de las sentencias, debiendo remitir únicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República las fotocopias certificadas digitales del expediente original, las que deben contener mínimamente la demanda, subsanación, contestación de demanda, sentencia de primera instancia, apelaciones, sentencia de vista, y recurso de casación, sin perjuicio que la Sala Suprema que conozca el recurso lo solicite excepcionalmente cuando lo considera conveniente.

**Noveno.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1261-2021 de la quincuagésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 27 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que cuando exista una sentencia de segunda instancia y con recurso de casación en materia laboral, corresponderá a las salas superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país -una vez declarada la fundabilidad de las pretensiones del demandante- remitir el expediente original de oficio al juez que conoció la demanda para que proceda a la ejecución de las sentencias; debiendo remitir únicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República fotocopias certificadas digitales del expediente original, las que deben de contener mínimamente la demanda, subsanación, contestación de demanda, sentencia de primera instancia, apelaciones, sentencia de vista, y recurso de casación.

Excepcionalmente, la Sala Suprema que conozca el recurso de casación en materia laboral, podrá solicitar la remisión completa del expediente original; debiendo la Corte Superior de Justicia remitir dichas fotocopias certificadas en forma digital.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las normas administrativas que sean incompatibles, a lo regulado en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2003389-1

## Modifican el “Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial”

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000346-2021-CE-PJ

Lima, 20 de octubre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000004-2021-CR-CNMA-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial”. Asimismo, difundió la aplicación del documento aprobado hasta que se efectúe la reestructuración de la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dependencia encargada, entre otros, de la dirección del concurso público para la elección de Jueces Supernumerarios. Posteriormente, se modificó la mencionada resolución por Resolución Administrativa N° 452-2019-CE-PJ.

**Segundo.** Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 488-2019-CE-PJ dispuso la entrada en vigencia del “Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial” aprobado mediante Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, a partir del 3 de enero de 2020.

**Tercero.** Que, por la emergencia sanitaria declarada en el país debido al COVID-19, se imposibilitaba la aplicación integral del referido reglamento, por lo que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ, aprobó temporalmente el “Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial”.

**Cuarto.** Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 000236-2021-CE-PJ, se dispusieron medidas complementarias para la aplicación del “Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial”, estableciéndose que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del país, tienen vigencia por todo el año judicial. Además, a través de la Resolución Administrativa N° 000262-2021-CE-PJ se estableció que las Comisiones